

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-90/2017

**ACTOR: ROSA ELENA JIMÉNEZ
ARTEAGA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE LA YESCA,
NAYARIT**

**MAGISTRADO PONENTE: IRINA
GRACIELA CERVANTES BRAVO**

**SECRETARIO: ALDO RAFAEL
MEDINA GARCIA**

Tepic, Nayarit, a 28 veintiocho de Julio de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita, instaurado por **Rosa Elena Jiménez Arteaga**, por su propio derecho, en contra de la negativa del Consejo Municipal Electoral de La Yesca del Instituto Estatal Electoral de Nayarit de expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente y Síndico Municipal, y;

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

A). Inicio del proceso electoral. El 7 siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró

sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

El dos de mayo el Consejo Municipal emitió el acuerdo mediante el cual se aprobaron las candidaturas propuestas por los diferentes institutos políticos y coaliciones al cargo de Presidente y Síndico Municipal para el municipio de La Yesca.

En fecha cuatro de junio, se celebró la Jornada Electoral, el siete de junio siguiente se celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal de todas las elecciones, incluida la de Presidente y Síndico Municipal; y el día nueve del mismo mes el Consejo Municipal emitió la declaratoria de validez de la elección de Presidente y Síndico Municipal.

B). Presentación del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano nayarita. El treinta de junio del año en curso, Rosa Elena Jiménez Arteaga, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de La Yesca¹, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano nayarita a fin de controvertir la negativa del Consejo Municipal de expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente y Síndico Municipal.

C). Recepción, integración, registro y turno a Ponencia. Por acuerdo del doce de julio siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó turnar a la ponencia de la Magistrada Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo, los autos del expediente integrado con motivo del medio de impugnación referido; la Magistrada Instructora determinó radicar y admitir a trámite el juicio para la protección de los derechos político-

¹ En adelante el Consejo Municipal

electorales del ciudadano nayarita con la siguiente nomenclatura TEE-JDCN-90/2017:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Causas de Improcedencia y sobreseimiento. Previo a determinar la actualización de alguna, cabe destacar que el análisis de las causales de improcedencia que pudieran actualizarse, debe hacerse de forma preferente y de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público e interés general, con independencia de aquellas que se hubieran hecho valer por las partes involucradas.

La improcedencia es una institución jurídica procesal en la que al presentarse determinadas circunstancias previstas en la ley aplicable, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado jurídicamente para analizar y resolver el fondo de la cuestión planteada.

Asimismo, esa figura jurídica es de orden público y debe decretarse de oficio por tratarse de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, lo que da como resultado el desechamiento del medio de impugnación, o bien, el sobreseimiento en el juicio, según la etapa en que se encuentre.

Sobre ese contexto, esta autoridad jurisdiccional electoral, sostiene que el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Nayarita, debe desecharse por haber quedado sin materia, lo que actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 29 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado que al efecto dispone:

Artículo 29.- *Procede el sobreseimiento cuando: [...]*

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia; [...]

Como se advierte, en esa disposición normativa se prevé una causal de improcedencia, integrada por dos elementos: **1.** Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y **2.** Que tal decisión genere como efecto, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.

No obstante, para que se actualice dicha causal basta con que se presente el segundo elemento, pues lo que produce en realidad la improcedencia del juicio es el hecho jurídico de que éste quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

Se afirma lo anterior, porque un presupuesto indispensable de todo proceso judicial está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, esto es, la contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

De forma que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, ya sea por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción y preparación de la sentencia, así como su dictado².

Como se mencionó, en el caso el actor controvierte, sustancialmente, la negativa del Consejo Municipal Electoral de La Yesca de expedir la Constancia de mayoría de validez de la elección de Presidente y Síndico Municipal.

Sin embargo, resulta un hecho público y notorio que en las constancias que obran dentro de los expedientes de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SC-E-JIN- 32/2017** y **ACUMULADO SC-E-JIN-33/2017**, promovidos, el primero interpuesto por el Partido Acción Nacional y el segundo por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de sus representantes ante la autoridad responsable, en contra de los resultados del cómputo municipal del 09 de Junio, consignados en las actas de la elección de Presidente y Síndico Municipal del Municipio de La Yesca, Nayarit, se determinó la validez del acta de cómputo Municipal de la elección de Presidente y Síndico municipal de La Yesca, Nayarit, la declaración de validez de la elección en favor a la candidata postulada por el Partido Morena, y en consecuencia la entrega de la constancia de mayoría y validez, dicho acuerdo fue notificado al Consejo Municipal el día veinticinco de Julio de dos mil diecisiete, tal como consta del sello oficial de acuse de recibo de referida autoridad responsable a las 18:20 horas, razón por la cual, es evidente que la omisión que combate el actor ha cesado, toda vez que la autoridad

² *Jurisprudencia 34/2002.IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Tercera Época*

responsable ya se pronunció respecto a los agravios esgrimidos, expidiendo y entregando la constancia de mayoría y validez al impugnante, tal como a continuación se aprecia.

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

La Presidenta del Consejo Municipal Electoral de La Yesca del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a la resolución del expediente TEE-IN-32/2017 y ACUMULADO emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la cual confirma la resolución tomada en la sesión de fecha 9 de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Presidente/a y Síndico/a del municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, así como la elegibilidad de la y el candidato que obtuvieron la mayoría de votos, en términos de lo establecido por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 97, fracción XIII; 98 fracción XIV; y 199 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y atento a los resultados de la elección en cita; La Presidenta de este Consejo Municipal Electoral expide la presente

Constancia de Mayoría y Validez

a la planilla integrada por los ciudadanos

Rosa Elena Jiménez Arteaga
Presidenta Municipal Propietaria

Cristóbal Flores Valdehita
Síndico Municipal Propietario

Postulados como candidatos al cargo de Presidenta y Síndico respectivamente, del municipio de La Yesca del Estado de Nayarit para el periodo 2017-2021, en razón de haber obtenido el mayor número de votos en la elección de referencia y cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se expide la presente en Tepic, Nayarit, a los 26 veintiséis días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DA FE

Maria Esther Palacios Carrillo
María Esther Palacios Carrillo
Presidenta del C.M.E.

Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez
Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez
Secretaria del C.M.E.

FIRMA DE LOS INTERESADOS

Cher...

Resbi a Constancia Original 26/ Julio/17 18:10 hrs Rosa Elena Jiménez Arteaga

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

La Presidenta del Consejo Municipal Electoral de La Yesca del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a la resolución del expediente TEE-IN-32/2017 y ACUMULADO emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la cual confirma la resolución tomada en la sesión de fecha 9 de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Presidente/a y Síndico/a del municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, así como la elegibilidad de la y el candidato que obtuvieron la mayoría de votos, en términos de lo establecido por el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 97, fracción XIII; 98 fracción XIV; y 199 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y atento a los resultados de la elección en cita; La Presidenta de este Consejo Municipal Electoral expide la presente

Constancia de Mayoría y Validez

a la planilla integrada por los ciudadanos

María Cordelia Villegas Fernández
Presidenta Municipal Suplente

Jorge Humberto Castañeda Cortés
Síndico Municipal Suplente

Postulados como candidatos al cargo de Presidenta y Síndico respectivamente, del municipio de La Yesca del Estado de Nayarit para el periodo 2017-2021, en razón de haber obtenido el mayor número de votos en la elección de referencia y cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se expide la presente en Tepic, Nayarit, a los 26 veintiséis días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DA FE

Maria Esther Palacios Carrillo
María Esther Palacios Carrillo
Presidenta del C.M.E.

Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez
Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez
Secretaria del C.M.E.

FIRMA DE LOS INTERESADOS

Cordelia Villegas

Resbi a Constancia Original 26/ Julio/17 18:10 hrs Cordelia Villegas

De lo anterior se advierte que la pretensión sustancial del promovente ha quedado satisfecha, en razón de que si la impugnación tuvo como propósito la expedición y entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente y Síndico Municipal es claro que ésta se encuentra colmada y por tanto procede el desechamiento del juicio.

No pasa desapercibido, que el desechamiento se funda en una causa de sobreseimiento, lo que procesalmente pareciera ser incorrecto pues el sobreseimiento solamente se puede decretar cuando ha sido admitido el medio de impugnación.

Sin embargo, siguiendo el criterio de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco³, este Tribunal Estatal Electoral, considera

³El desechamiento con base en una causa de sobreseimiento, fue dictado en el juicio identificado con la clave: SG-JDC-00021-2017, consultado en el link siguiente:

que no es factible continuar con la sustanciación y, en su caso, dictar una sentencia de fondo respecto de las controversias planteadas, ya que se configura la causal de improcedencia en cuestión, pues quedó totalmente sin materia el medio de impugnación. Por ello es válido concluir que, procede el desechamiento del juicio pues aún no había sido admitida la demanda y como consecuencia de ello, procede confirmar el acto impugnado.

Así, de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, lo conducente es **desecha el presente medio de impugnación.**

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha el juicio promovido por Rosa Elena Jiménez Arteaga.

Notifíquese a las partes en los términos de ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Gabriel Gradilla Ortega, Presidente; José Luis Brahms Gómez, Irina Graciela Cervantes Bravo, ponente; Rubén Flores Portillo; y Edmundo Ramírez Rodríguez; ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente


Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado


José Luis Brahms Gómez

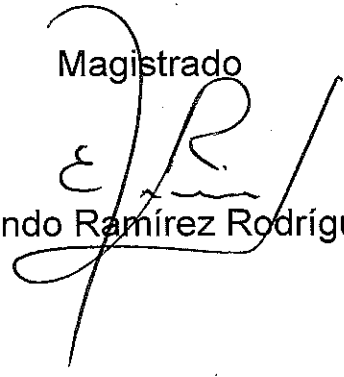
Magistrada


Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado


Rubén Flores Portillo

Magistrado


Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General de Acuerdos


Héctor Alberto Tejeda Rodríguez